



"Año del Desarrollo Agroforestal"

CIRCULAR SIB CI/005/2017

VISTO: El literal "a" del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002, que ordena que la organización y reparto de competencias internas dentro de la Superintendencia de Bancos este determinado mediante Reglamento Interno.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Circular No. CI-07-09 sobre la creación del Comité de Compras y Contrataciones de la SIB, del 24 de agosto del 2009.

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre 2012 sobre Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas del año 2012 sobre los Integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Por tanto, y conforme a las atribuciones que me confiere el literal "e" del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002, el suscrito en su calidad de Superintendente de Bancos.

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar la composición del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la Superintendencia de Bancos, el cual estará integrado de la manera siguiente:

	CARGO	FUNCIÓN
1	Superintendente de Bancos	Presidente
2	Director(a) Departamento Administrativo y Financiero	Miembro
3	Director(a) Legal	Miembro
4	Director(a) Planificación y Desarrollo	Miembro
5	Encargado(a) División Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI)	Miembro

Artículo 2: En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará un superiorien ejercerá las funciones con todas las responsabilidades inherentes a la posición.

Artículo 3: Funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes, Servici Obras y Concesiones:

- a) De la Convocatoria. El Director Administrativo y Financiero, tendrá a su cargo la preparación de los expedientes de compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Comité.
- b) Del Quorum. Habrá Quorum deliberativo, cuando estén presentes la mitad más uno de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones con derecho al voto, debiendo estar presente siempre, el Presidente del Comité o su Suplente designado.
- c) De las Decisiones. Las decisiones del Comité de Compras y Contrataciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Las decisiones deben contar siempre con la participación del Presidente o su Suplente designado.
- d) De los Suplentes. En caso de ausencia temporal, los Miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones podrán designar un suplente como representante o sustituto en las Sesiones, debiendo ser un subalterno de jerarquía superior dentro del Departamento al que corresponda.
- e) De los Invitados. El Comité podrá invitar a sus Sesiones a funcionarios, empleados o demás personas que juzgue conveniente para que proporcionen informaciones y opiniones técnicas o especializadas en tomo al tema de agenda en discusión, a fin de que éstos coadyuven con los Miembros en la toma de la mejor decisión, con voz, pero sin voto.
- f) De la Voz y el Voto en las deliberaciones. El Presidente y los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones serán los únicos con Voz y Voto en las deliberaciones.
- g) **Del Acta.** Al término de cada Sesión del Comité de Compras y Contrataciones, se levantará un Acta de los asuntos deliberados, que deberá ser firmada por todos los Miembros o sus Suplentes participantes de la Sesión de que se trate.
- h) **De las Remuneraciones**. Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones no recibirán ningún tipo de remuneración por sus servicios.

Artículo 4: La presente Circular Interna, regirá a partir de la fecha, y deroga las disposiciones reglamentarias anteriores o que le sean contrarias.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017).

Luis Armando Asunción Álvarez Superintendente de Bancos